

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **SHARON NAYIBE PARDO SARMIENTO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO VERDE P-H PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) De Dos Mil Veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarias se **RECONOCE** personería como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. **ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.648.007 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.357 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 22 a 23 del PDF 01 del expediente digital. Luego la parte actora otorga nuevo poder al Dr. **FABIO RAMIREZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.490.821 y portador de la tarjeta profesional No 253.029 del CSJ conforme poder visible en archivo 03 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **SHARON NAYIBE PARDO SARMIENTO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO VERDE P-H PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada, **ONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO VERDE P-H PROPIEDAD HORIZONTAL** tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f88019bdfac5c96d06749d4d73e43f9bb2d7770bfc6ab5b401b375bf32f243**

Documento generado en 17/11/2022 06:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>